



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.
DDO. JUAN EDUARDO ARZUAGA ARAMÉNDIZ C.C. 12.721.583.
RAD. No. [20001310300120200003800](#)
*LINK TRANSITORIO PROCESO RESERVADO

BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JUAN EDUARDO ARZUAGA ARAMÉNDIZ por la cual, se libró mandamiento de pago el 23 de julio del 2020.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

El ejecutado quedó notificado personalmente a través de correo electrónico y venció el término de traslado venció el término de traslado sin que presentara excepciones ni demostraran del pago de las obligaciones cobradas; adicionalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar comunicó la inscripción del embargo en el folio inmobiliario del bien hipotecado, por lo cual es la oportunidad para aplicar el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos con garantía real que:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y a la vez ordenar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 468 y 446 del C.G.P., practicar el secuestro y posterior avalúo de inmueble garantizado y a las partes presentar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre del 2019, en contra de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.

SEGUNDO: Practicado el secuestro, alléguese avalúo del bien inmueble hipotecado objeto del presente recaudo.

TERCERO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 08 el día 05-feb-2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA